



45836

Reg. 769

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

OFICIO N° 048-2018-DP/AMASPP

Lima, 26 de febrero de 2018

Señor
Marco Antonio Arana Zegarra
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Cercado.-

Ref: Oficio N° 65-2017-2018/CPAAAE-CR de 17 de octubre de 2017 (Ingreso N° 023966)

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1983/2017-CR, Ley que incorpora el respeto de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas en la implementación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de 6 de octubre de 2017.

Al respecto, dicha propuesta plantea modificar la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), con la finalidad de incorporar el enfoque de respeto de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas en el proceso de evaluación de impacto ambiental. En tal sentido, la iniciativa añade el artículo 5.A a la norma mencionada, estableciendo como criterio de protección a los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas¹. Además, plantea que la solicitud de certificación ambiental contenga una evaluación preliminar sobre las probables afectaciones a los derechos humanos y, en caso corresponda, a los derechos de los pueblos indígenas (artículo 4° de la referida Ley)².

Asimismo, se sugiere modificar el artículo 10° de la Ley del SEIA, de tal forma que los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, contengan información sobre los impactos y afectaciones a los derechos ya mencionados, en caso corresponda una propuesta de plan de consulta previa, una valorización económica no solo del impacto ambiental sino también del social, que el resumen ejecutivo del instrumento sea adecuado culturalmente y que su elaboración sea realizado por entidades con experiencia en derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas³.

A propósito de la presente iniciativa, nuestra institución reconoce la importancia de fortalecer la normativa que regula el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto

¹ Artículo 2° del Proyecto de Ley N° 1983/2017-CR.

² Artículo 3° del Proyecto de Ley N° 1983/2017-CR.

³ Doc. Cit.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel (FAU20304117142)
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2018 18:42:15

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Ambiental, orientándola a un adecuado diseño de los proyectos de inversión y la evaluación de sus impactos sociales, considerando los posibles efectos directos sobre los derechos de las personas. Para ello, se requiere contar con información sobre dichos impactos y que la misma se proporcione en forma completa, veraz y oportuna, en el marco de un proceso de participación ciudadana⁴ y de consulta previa, en el caso de pueblos indígenas.

En ese orden de ideas, en opinión de la Defensoría del Pueblo, el Proyecto de Ley N° 1983/2017-CR encuentra sustento en las medidas propuestas por los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas.⁵ Conforme a estos Principios, es deber de las empresas respetar los derechos humanos de terceros, absteniéndose de infringir estos derechos y hacer frente a las consecuencias negativas sobre las que tengan alguna participación⁶. Especialmente, les corresponde respetar los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones específicos, como es el caso de los pueblos indígenas, y prestarles una atención especial cuando vulneren sus derechos.⁷

Para ello, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos, con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre estos derechos.⁸ En tal sentido, les corresponde identificar y evaluar la naturaleza de las consecuencias negativas actuales y potenciales sobre estos derechos en los que pueda verse implicadas, labor que puede integrarse a otros procesos, como las evaluaciones de riesgo o de impacto ambiental o social.⁹

Asimismo, debe recordarse que recientemente, se ha aprobado el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018–2021, estableciendo un conjunto de medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en el país¹⁰. Entre sus novedades, se incorporan medidas para promover la implementación progresiva de los Principios Rectores de la Organización de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos¹¹, por lo que consideramos que la presente iniciativa se encuentra dentro de los objetivos previstos dentro del mencionado Plan.

De otro lado, con relación a los derechos de los pueblos indígenas y la evaluación de impacto ambiental —a propósito de otra iniciativa legislativa¹²— nuestra institución ha recordado que, para brindar una adecuada protección a sus derechos colectivos, es necesario garantizar la implementación de procesos de consulta durante la evaluación de impacto ambiental, considerando que en ella se definen las medidas sobre los



⁴ Informe de adjuntía N° 006-2016-DP/AMASPP/MA, "El camino hacia proyectos de inversión sostenibles. Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú", pág. 38.

⁵ Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011. Estos principios fueron hechos suyos por el Consejo de Derechos Humanos, mediante resolución 17/4, A/HRC/RES/17/4, de 6 de julio de 2011.

⁶ Principio 11.

⁷ Principio 12, comentario.

⁸ Principio 17.

⁹ Principio 18, comentario.

¹⁰ Decreto Supremo N° 002-2018-JUS, 2 de febrero de 2018.

¹¹ Lineamiento estratégico N° 5.

¹² Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1379/2016-CR, "Ley que modifica el reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), para precisar la obligación de consultar el otorgamiento de la certificación ambiental", remitida a esta Comisión, mediante Oficio N° OFICIO N° 011-2018-DP/AMASPP/MA, de 26 de enero de 2018.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por:
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel (FAU20304117142)
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2018 18:42:15

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

posibles impactos ambientales y sociales sobre su entorno, en caso de identificarse posibles afectaciones directas a los derechos colectivos de estos pueblos¹³.

Asimismo, recordamos que el marco jurídico vigente para la implementación de procesos de consulta previa, no excluye la realización de estos procesos durante la evaluación de impacto ambiental. Por ello, el reglamento de la Ley N° 29785¹⁴, Ley del derecho a la consulta previa, exige que el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluya información sobre la posible afectación de derechos colectivos que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión, a fin de determinar si corresponde o no la realización de consulta.

No obstante ello, con la finalidad de evitar cuestionamientos a la implementación de procesos de consulta, sugerimos —en aquella oportunidad— la modificación de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, para armonizar sus disposiciones a la obligación de consultar a los pueblos indígenas.

En esa misma línea, consideramos que el Proyecto de Ley N° 1983/2017-CR atiende estas preocupaciones y contribuirá a fortalecer la implementación de la consulta previa en el momento más adecuado, al permitir contar con información concreta y específica sobre los diversos componentes de un proyecto, sus impactos y las medidas que pueden reducirlos, fortaleciendo la capacidad de incidencia de los pueblos indígenas sobre la propuesta de medida, permitiendo alcanzar acuerdos capaces de modificar aquellos elementos del proyecto que puedan afectar sus derechos colectivos.

Finalmente, señor Presidente, mucho agradeceremos considerar lo expuesto en el presente documento, en atención a la solicitud de opinión sobre la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 1983/2017-CR.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)

NHAR/jaah

¹³ Informe de adjuntía N° 006-2016-DP/AMASPP/MA, "El camino hacia proyectos de inversión sostenibles. Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú", pág. 105.

¹⁴ Sexta disposición complementaria, transitoria y final.